

Expediente: 2020-435 / Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 12 de mayo de 2022 que negó el decreto de una medida cautelar.

Zuleima Vega - Muñoz°abogados <abogada9@munozab.com>

Mié 18/05/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nestor Bedoya - Muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>; Cristian Cortes - Muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>; Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; Jany Montano <jany.montano@ostabogados.com>; Adolfo Suárez Eljach <adolfo.suarez@ostabogados.com>; Horacio Zapata <horacio.zapata@zaicargo.com>; Jairo Yopez Za <jairo.yepes@zaicargo.com>

Señores

Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

Expediente: 2020-435.

Demandante: Zai Cargo S.A.S.

Demandados: Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 12 de mayo de 2022 que negó el decreto de una medida cautelar.

Respetados señores,

Adjunto me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 12 de mayo de 2022 que negó el decreto de una medida cautelar.

Cordialmente,

Zuleima Vega
Abogada - Derecho Competencia y Consumo

Muñoz°abogados

www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+)57601 7496888

Fax: (+)57601 2481211

E-mail: info@munozab.com

Colombia–Panamá



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Expediente: 2020-00435

Demandante: Zai Cargo S.A.S.

Demandando: Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 12 de mayo de 2022 que negó el decreto de una medida cautelar.

Zuleima Vega Mendoza, mayor de edad, abogada inscrita de la sociedad **Muñoz Abogados S.A.S.**, apoderado de **Zai Cargo S.A.S.**, con fundamento en el artículo 321 y 322 del C.G.P., me permito sustentar interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estados el 13 de mayo de 2022, en la cual se negó el decreto de una medida cautelar, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

i) Antecedentes:

1. En la reforma a la demanda del presente proceso, en el acápite de medidas cautelares, se indicó lo siguiente:

“Con fundamento en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., solicito se decrete la medida cautelar innominada tendiente a suspender inmediatamente la ejecución de las obras de construcción que se están realizando actualmente sobre el predio objeto del litigio, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1590249, obras que se pueden apreciar en fotografías que se allegan dentro de las pruebas de esta reforma, como las siguientes:

(...)

Nótese que esta medida cautelar resulta necesaria, razonable y proporcional para efectos de proteger el derecho objeto del litigio, esto es, el derecho de propiedad que ostenta Zai Cargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1590249, al cual no tiene acceso y sobre el cual se están ejecutando obras de construcción, lo que configura una infracción manifiesta de su derecho como titular de dicho predio. Así las cosas, resulta procedente decretar la medida cautelar innominada en cuestión, de conformidad con el literal c) del artículo 590 del C.G.P.”.



2. Mediante auto del día 12 de mayo de 2022, el Despacho procede a admitir la reforma a la demanda y solicita su notificación. Frente a la solicitud de la medida cautelar, manifiesta, lo siguiente: “

“Se niega la medida cautelar solicitada, para ello deberá tener en cuenta que la demanda versa sobre el dominio del bien inmueble, de modo que tono con el numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., resulta procedente la inscripción de la demanda, cautela que ya se encuentra decretada pese a que presenta nota devolutiva al no haberse cancelado en término el mayor valor.

Así mismo, la suspensión de las obras que supuestamente son ejecutadas en el predio cuya reivindicación se solicita, no resultan ser una medida razonable que asegure la efectividad de las pretensiones invocadas por el actor”.

ii) Consideraciones:

A) La suspensión de obras como medida razonable:

Si bien es correcta la afirmación del Despacho en el sentido de realizar la inscripción de la demanda en relación con el bien objeto del litigio y de cuya posesión han sido apartados mis mandantes, esto no conlleva a que sea innecesario el decreto de la medida cautelar adicional solicitada.

Debe tenerse en cuenta que la medida negada se trata de una definida por el Código General del Proceso como una innominada. Para conocer la procedencia del mismo, debe remitirse al mencionado artículo 590, literal c), el cual indica:

“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.

Dentro de la reforma a la demanda, se especificó que los demandados se encontraban realizando trabajos de construcción dentro del predio de mis mandantes, objeto del proceso. Como puede apreciarse en las fotografías, dichas construcciones no se encuentran finalizadas, sino que están apenas realizándose:





Es claro que si las pretensiones del proceso buscan recuperar la posesión sobre un lote de terreno, el que se le permita a los demandados continuar realizando construcciones e intervenciones sobre el mismo durante el desarrollo del proceso hará más gravoso el cumplimiento de la sentencia para mis mandantes. Lo anterior, pues al recuperar mediante fallo judicial la posesión del mismo, se verán abocados a desmontar las obras



que estos realizaron, lo cual implicaría un dispendioso gasto económico, sumado a los estipendios que deberán realizar para dejar el terreno en las situaciones previas al comienzo de la posesión por parte de los demandados. Precisamente sobre la procedencia o no de las medidas cautelares innominadas, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"Dichas medidas, llamadas innominadas, han sido apreciadas por esta Sala en otras ocasiones, resaltándose su carácter novedoso e indeterminado, proveniente de las solicitudes de los interesados; asimismo, se ha relevado que su decreto le impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela deprecada, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio (subrayados propios)"¹.

Pues bien, si precisamente lo que se pretende en el proceso por mis mandantes es recuperar la posesión de su predio, resulta necesario que se decrete el cese de cualquier intervención sobre el mismo, en especial construcciones; así mismo, la medida es efectiva y proporcional, por cuanto como puede evidenciarse en las fotografías aportadas, las construcciones apenas están desarrollándose y la experiencia indica que no resulta un actuar común continuar una construcción en un predio cuya posesión se encuentra en disputa. Además, no se trata del desmonte de la obra, menos cuando esta no está finalizada, así como tampoco se haya manifestado por parte de los demandados que la misma amenace ruina y deba ser intervenida de manera urgente.

B) Petición:

En este sentido, solicito **REVOCAR** parcialmente el Auto del 12 de mayo de 2022 y **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en la reforma de la demanda dentro del presente proceso, en la cual se solicita ordenar a los demandados cesar cualquier construcción que estén llevando a cabo sobre el predio objeto del proceso.

Sin otro particular,



ZULEIMA VEGA MENDOZA

C.C. 1023892917

T.P. 330.342 del C.S. de la J.

¹ CSJ. STC de 11 de febrero de 2013, Exp. 11001 22 03 000 2012 02009 01.

